



PROCESO VERBAL
NO. 2017-00395-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 06 de septiembre de 2017 se admitió la demanda por las causales del proceso verbal de cancelación y reposición de título valor de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” contra ANDRES RAFAEL GAMEZ CONTRERAS Y FRANKLIN RAFAEL GOMEZ MENDOZA, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 291 al 293 del C.G. del P.

El 11 de diciembre de 2017 se notificó personalmente el demandado FRANKLIN RAFAEL GOMEZ MENDOZA, posteriormente no presentó contestación de la demanda ni presentó excepciones ante los hechos y pretensiones de la misma.

El 04 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 19 de septiembre de 2019 otorgándole el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de repetir el emplazamiento en debida forma, advirtiendo que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” contra ANDRES RAFAEL GAMEZ CONTRERAS Y FRANKLIN RAFAEL GOMEZ MENDOZA, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.



SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 25 de agosto de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520de2b85bc96efeb863e91d592ccc3b57e26c184987a5b9120b2fd619cdb67f

Documento generado en 24/08/2020 03:14:54 p.m.